

Remitido el borrador de Resolución al Ayuntamiento de Barbastro (Huesca), para que diera su conformidad en un plazo de 10 días; recibido escrito del citado Ayuntamiento en el que manifiesta su conformidad con el mismo.

Considerando el Decreto 50/2000, de 14 de marzo, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, modificado por Decreto 54/2003; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por la presente, se resuelve:

No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el «Proyecto de planta de reciclaje de RCDs con vertedero de inertes, situado en Barbastro (Huesca)», promovido por La empresa Saneamientos JORVI, S. L., para la autorización de gestor de residuos y de la instalación de una planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición en Barbastro.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza a 9 de febrero de 2004.

**La Directora General de Calidad Ambiental,
MARTA PUENTE ARCOS**

513 *RESOLUCION de 10 de febrero de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto de Zona de Concentración Parcelaria de Biota (Zaragoza), y promovido por el Departamento de Agricultura y Alimentación.*

El Departamento de Agricultura y Alimentación ha presentado en el Departamento de Medio Ambiente una Memoria Ambiental del «Proyecto de la Zona de Concentración Parcelaria de Biota (Zaragoza)». Este proyecto está incluido en el anexo II del Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, por lo que de conformidad con lo regulado en esa normativa la actuación es objeto de una valoración previa a los efectos de evaluación de impacto ambiental.

Habiéndose notificado al Ayuntamiento de Biota la propuesta de resolución, y transcurrido el plazo sin recibir contestación para manifestar su conformidad, o por el contrario, presentar las observaciones y propuestas que se considerasen procedentes.

Considerando lo establecido en el documento Memoria Ambiental del citado proyecto y en el informe de la Dirección General de Desarrollo Rural, y de conformidad con los criterios incluidos en el anexo III de la Ley 6/2001, de 8 de mayo y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

—Características del proyecto. El tamaño del proyecto puede estimarse de considerable entidad afectando al 47,27 % del territorio del término municipal de Biota, con una moderada utilización de los recursos naturales. La tipología de residuos generados no ocasiona mayores incidencias ambientales que la adecuada gestión de los mismos.

—Ubicación. El proyecto se ubica sobre terrenos actualmente destinados de forma mayoritaria a aprovechamientos agrícolas, apareciendo asimismo una superficie con hábitats naturales incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE sin que sean previsibles afecciones significativas a los mismos. No se han declarado ninguna de las siguientes figuras de

protección: Lugar de Interés Comunitario, Zona de Especial Protección para las Aves, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, Espacio Natural Protegido, Humedales del Convenio RAMSAR.

—Potenciales impactos. Considerando el tamaño del proyecto y su ubicación, la adopción de las medidas protectoras y correctoras (minimización de las afecciones sobre la masa arbolada con predominio de encinas localizada mayoritariamente en los lindes entre parcelas actuales y sobre eriales) propuestas por el promotor, se puede concluir que la valoración global del potencial impacto es compatible si se cumplen durante la construcción y funcionamiento dichas medidas protectoras y correctoras.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, se resuelve no someter el «Proyecto de la Zona de Concentración Parcelaria de Biota (Zaragoza)», y promovido por el Departamento de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Aragón, al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, por no observarse en el mismo los criterios de selección previa establecidos en el anexo III de la mencionada normativa. No obstante, las zonas de préstamos y vertederos que se ubiquen en el ámbito de la actuación requerirán la tramitación de la correspondiente autorización ante esta Dirección General de Calidad Ambiental, requiriéndose asimismo de las pertinentes autorizaciones para el programa de restauración fisiográfica y vegetal y la afección de las obras previstas a terrenos pertenecientes a vías pecuarias y montes gestionados por el Departamento de Medio Ambiente, ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza.

De acuerdo con las competencias atribuidas a la Dirección General de Calidad Ambiental del Departamento de Medio Ambiente en el Decreto 54/2003, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 50/2000, de 14 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, y del Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 1.2 del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 10 de febrero de 2004.

**La Directora General de Calidad Ambiental,
MARTA PUENTE ARCOS**

514 *RESOLUCION de 10 de febrero de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del aprovechamiento de la sección A), áridos, «Nuevo-Los Baños» en Nueno y Arguís (Huesca) promovida por Alertrans, S. A.*

Según el Anexo I del Real Decreto-Ley 9/2000, de 6 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se han de someter a Evaluación de Impacto Ambiental las Extracciones mineras visibles desde carreteras nacionales, como es el presente caso, por lo que se ha tramitado la oportuna Evaluación de Impacto Ambiental tras lo cual se realiza la presente Declaración.

El artículo 2 del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental, designa al Departamento de Medio Ambiente como el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón encargado de formular las Declaraciones de Impacto

Ambiental. El Decreto 54/2003, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 50/2000, de 14 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y el Decreto 137/2003, de 22 de julio, establecen que el órgano competente para formular las Declaraciones de Impacto Ambiental es la Dirección General de Calidad Ambiental.

En fecha 27 de julio de 2001 se publicó en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 89 la Resolución de 19 de julio de 2001 de la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental por la que se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental de la Cantera «Nuevo-Los Baños» en Nueno y Arguís (Huesca), promovida por ALERTRANS, S. A..

Dentro del procedimiento administrativo informaron sobre aspectos recogidos en el Estudio de Impacto Ambiental la Dirección General de Medio Natural en dos ocasiones y con carácter desfavorable en ambas y la Dirección General de Patrimonio Cultural. En el periodo de información pública se recibió una alegación de Ecologistas en Acción de Huesca señalando que la cantera presenta graves impactos ambientales por su afección a la fauna y la flora y por su gran impacto paisajístico. El promotor presentó un escrito de alegación al primer informe de la Dirección General de Medio Natural. Se notificó un borrador de la presente Resolución a los Ayuntamientos de Nueno y Arguís (Huesca), los cuales no manifestaron objeciones a la misma, en el plazo concedido.

Visto el Estudio de Impacto Ambiental del «Aprovechamiento de recursos de la sección A), áridos, «Nuevo-Los Baños» en el T.M. de Nueno (Huesca) promovido por Alertrans, S. A.», el expediente administrativo incoado al efecto; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/86; el Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental; el Real Decreto-Ley 9/2000, de 6 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto 50/2000, de 14 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente; el Decreto 54/2003, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 50/2000, de 14 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, el Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Admon. De la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concordante, formulo la siguiente,

Declaración de impacto ambiental

No resulta conveniente, a los solos efectos ambientales, la explotación del aprovechamiento de recursos de la Sección A), áridos, denominado «Nuevo-Los Baños», situada en los términos municipales de Nueno y Arguís (Huesca) promovida por ALERTRANS, S. A., y en consecuencia la Declaración de Impacto Ambiental resulta negativa y desfavorable, fundada en los motivos siguientes:

El área se localiza en el ámbito geográfico de la Zona Periférica de Protección del Parque Natural de la Sierra y

Cañones de Guara. El proyecto supone la destrucción permanente y en una superficie relativamente extensa de un carrascal bien conservado, hábitat de interés de la Directiva 92/43/CEE, supone un impacto paisajístico muy fuerte por la elevada visibilidad de la actuación desde la Carretera Nacional 330, además de la pérdida de lugares de reproducción de buitres en una zona que se ha declarado como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) «Sierra y Cañones de Guara». La cantera proyectada choca con la necesidad de conservar el hábitat de este rapaz en la citada ZEPA y supone el alcance de molestias al interior del Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara.

Contra la presente Orden, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado desde su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Zaragoza a 10 de febrero de 2004.

**La Directora General de Calidad Ambiental,
MARTA PUENTE ARCOS**

515 *RESOLUCION de 10 de febrero de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de línea aérea alta tensión 132 KV para la evacuación del parque eólico Saso Plano en los TT.MM. de Almudévar, Lupiñén-Ortilla y La Sotonera (Huesca), y promovido por Parque Eólico Aragón.*

La empresa Parque Eólico Aragón ha presentado en el Departamento de Medio Ambiente un Estudio Potencial de Impacto Ambiental de la línea aérea alta tensión 132 kV para la evacuación del parque eólico Saso Plano en los TT.MM. de Almudévar, Lupiñén-Ortilla y La Sotonera (Huesca), de longitud aproximada 10,5 kilómetros. Este proyecto está incluido en el anexo II del Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, por lo que de conformidad con lo regulado en esa normativa la actuación es objeto de una valoración previa a los efectos de evaluación de impacto ambiental.

Habiéndose notificado a los Ayuntamientos de Almudévar, Lupiñén-Ortilla y La Sotonera, la propuesta de resolución, y transcurrido el plazo sin recibir contestación para manifestar su conformidad, o por el contrario, presentar las observaciones y propuestas que se considerasen procedentes.

Considerando lo establecido en el documento Estudio Potencial Impacto Ambiental del proyecto presentado, de conformidad con los criterios incluidos en el anexo III de la Ley 6/2001, de 8 de mayo y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

—Características del proyecto. El objetivo de la construcción de la línea eléctrica aérea de 132 kV. de tensión nominal es la evacuación de la energía producida en el parque eólico «Saso Plano». El tamaño del proyecto para este tipo de actuaciones puede estimarse medio, con una moderada utilización de los recursos naturales. La tipología de residuos generados no ocasiona mayores incidencias ambientales que la adecuada gestión de los mismos.

—Ubicación. El proyecto se ubica en un terreno para el que no se han declarado ninguna de las siguientes figuras de protección: Lugar de Interés Comunitario, Zona de Especial Protección para las Aves —aunque la actuación se localiza